VALOR CONTRATO	$ 859.894.oo	
CDP	311	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 12/10/2021
CONTRATISTA	JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO	CC No. 12.094.697
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 045 DE 2021
INVITACIÓN PÚBLICA No MC 012-2021

ELIANA PAOLA CONDE GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.032.367.418** de Bogotá, quien para efectos de la presente aceptación de oferta actúa en nombre del **INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA**, según decreto de nombramiento 0156 de 2021 dada su condición de Directora; de acuerdo con lo normado en los literales c) y d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, cumpliendo con el procedimiento de selección objetiva descrita para la modalidad de mínima cuantía, y teniendo en cuenta la normativa que regula la contratación estatal en Colombia, tales como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en especial el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que establece: que "*La oferta y su aceptación constituyen el contrato",* y que una vez cumplidas y agotadas las etapas previas, de evaluación técnica, económica y jurídica de las propuestas, me permito comunicar que mediante el presente documento el **INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA** acepta de manera expresa e incondicionalmente la oferta presentada en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía **MC 012-2021**, cuyo objeto corresponde a **"COMPRA DE ROLLOS TÉRMICOS PARA EL TURNO DIGITAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA."** por parte del señor **JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.094.697 de Neiva - Huila, con domicilio principal en la CARRERA 3 N 13 66 de Neiva - Huila, por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($859.894) M/CTE IVA INCLUIDO** (si esto aplica), en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. Lo anterior con fundamento en las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que el Instituto, es un Establecimiento público adscrito a la Secretaria de vías e infraestructura de la Gobernación del Departamento del Huila, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, constituido por los bienes o fondos públicos asignados en el acto de la creación, del cobro de las tasas o contribuciones e infracciones al tránsito y el producto de los ingresos provenientes de la prestación de servicios, con sede en el municipio de Rivera - Huila, específicamente en la Vereda Bajo Pedregal, a 100 MTS del Cruce del municipio de Rivera – Huila y en la sede Operativa del Municipio de Timana – Huila, ubicada en la Galería de este Municipio. **B)** Que Para el desarrollo de su misión, el Instituto, además de organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con el tránsito y el transporte en el territorio del departamento, tiene a su cargo la labor de expedición de licencias de conducción, registro inicial de automotores, traspasos, traslados de cuenta, liquidación de derechos departamentales y nacionales e impuestos de vehículos anteriores al año 1999, entre otros trámites autorizados en la Ley 769 de 2002. Así mismo garantiza la accesibilidad, integral y confiabilidad de la información relacionada con el Registro Nacional de Automotores, Conductores, Infracciones de tránsito, procedimiento contravencional y de cobro coactivo y demás actividades relacionadas con los servicios delegados en materia de tránsito y transporte vehicular, actividades que implican una alta demanda de labores administrativas **C**) Que la entidad en el área operativa tiene instalado un digiturno, el cual arroja las tirillas o turnos a las distintas personas que se acercan diariamente a realizar los respectivos trámites que se prestan en el Instituto. Por lo tanto es indispensable para la entidad adelantar la compra de rollos térmicos para la impresión de los turnos anteriormente descritos. **D)** Que en vista de lo antes expuesto, se adelantó un proceso bajo la modalidad de contratación de Mínima Cuantía para la **"COMPRA DE ROLLOS TÉRMICOS PARA EL TURNO DIGITAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA." E)** Que una vez surtidas las etapas correspondientes, la propuesta presentada por el proponente **JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO,** cumplió con las condiciones establecidas en los estudios previos e Invitación Pública. **F)** Que el contratista tiene la capacidad jurídica, técnica y financiera, para desarrollar el objeto contractual y por este medio se acuerda celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios

VALOR CONTRATO	$ 859.894.oo	
CDP	311	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 12/10/2021
CONTRATISTA	JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO	CC No. 12.094.697
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

y demás disposiciones concordantes aplicables a la contratación estatal. Del mismo modo el presente contrato se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones. **G)** Que en ese orden se establecen las cláusulas que se indican a continuación**: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "COMPRA DE ROLLOS TÉRMICOS PARA EL TURNO DIGITAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA." PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar éste Contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con el objeto contractual, además que cumplirá con sus Obligaciones de acuerdo a su propuesta que para éste efecto presentó al Instituto de Transportes y Transito del Huila, por intermedio de la plataforma SECOP II, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. – CONDICIONES DE EJECUCION:** En la ejecución del objeto contractual, el Contratista se obliga a realizar la entrega de los elementos conforme los requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos e invitación pública, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
1	Rollo Térmico 80mm x 60mts	UN	200	3.613	4.299	859.894
VALOR TOTAL						859.894

CLAUSULA TERCERA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($859.894) M/CTE IVA INCLUIDO,** en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La forma de pago del contrato se realizará mediante un único pago, de acuerdo a la entrega de la totalidad de los elementos requeridos en atención a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, previo recibo a satisfacción de los mismos por parte de la supervisión, así; **1.** Facturación o cuenta de cobro**. 2.** Informe detallado de los elementos entregados por parte del contratista**. 3.** Certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, esto en cumplimiento de la ley 789 de 2002. **4.** Informe del supervisor en donde conste el recibo a satisfacción de los elementos solicitados**. PARAGRAFO:** El Contratista, deberá informar al Instituto la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la entidad. **CLAUSULA QUINTA. - DURACIÓN**: El plazo de ejecución será de Diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplido los requisitos de ejecución ordenados en la Ley. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones generales: 1.** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. **2**. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **3**. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. **4**. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **5**. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato**. 6**. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del Instituto y sólo podrá ser

VALOR CONTRATO	$ 859.894.oo	
CDP	311	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 12/10/2021
CONTRATISTA	JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO	CC No. 12.094.697
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. **7**. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **8.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993**. 9**. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el del contrato. **10**. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. **11**. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. **12.** Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. **13**. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Establecer de manera coordinada con la supervisión y el funcionario del Almacén el procedimiento de entrega en el cual se detalle el lugar, fecha y hora exacta de entrega, dejando constancia del ingreso al almacén y recibo a satisfacción mediante la correspondiente acta. **2.** Entregar los bienes objeto del Contrato, de acuerdo con las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y en la invitación. **3**. Todos los bienes que entregará el contratista deberán ser nuevos, de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto. **4.** Entregar los elementos debidamente empacados, con sus manuales, garantías, registro de importación (cuando así se requiera). **5.** Cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas, y aquellos que presenten daño o mal funcionamiento, derivado de su fabricación, diseño o transporte, sin que ello implique la perdida de la garantía. Cualquier cambio de los bienes debe ser igual o con características superiores y efectuarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al requerimiento. **6.** Asumir los costos de transporte y entrega de estos elementos. De ninguna manera se generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los elementos requeridos. **7.** Disponer del personal y demás elementos necesarios para garantizar la entrega oportuna de los elementos objeto del Contrato. **8.** Mantener los precios fijos hasta la finalización del Contrato, los cuales deben estar ofertados exclusivamente en pesos colombianos y deben incluir y discriminar el valor del IVA cuando a ello hubiere lugar. **9.** Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **10**. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **11.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato. **12.** Asumir los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del Contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia (si aplica). **13.** El contratista se obliga a presentar informes de ejecución y gestión de acuerdo al mantenimiento realizado, en medio electrónico a través del Secop II de las actividades realizadas, dentro de los cinco (05) días al siguiente al periodo cumplido. **14.** Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **15.** Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte del Instituto y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**. **1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Instituto para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor del contrato. **4**. Exigir que los elementos suministros sean de

VALOR CONTRATO	$ 859.894.oo	
CDP	311	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 12/10/2021
CONTRATISTA	JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO	CC No. 12.094.697
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

óptima calidad, a través del supervisor del contrato. **5.** Exigir calidad de los elementos a suministrar y que estos se ajuste a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias y las establecidas por la entidad, a través del supervisor del contrato. **6.** Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales como administrativos, conforme a lo indicado por el supervisor del contrato**. 7**. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de la contratación laboral, la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del Contratista dispuestos para el presente contrato y exigir para cada pago la planilla de pagos y exigirlas para cada pago de los servicios prestados. **8.** El supervisor deberá adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **9.** El supervisor del contrato a la finalización del contrato deberá presentar el informe final de ejecución y proyectar la respectiva acta de liquidación. **10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **311** del rubro 212020100302. Artículo "**MATERIALES Y SUMINISTROS**", de la vigencia 2021 de fecha 12/10/2021. **CLASULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la Directora del Instituto, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Instituto y el contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS**. El contratista para la ejecución del contrato deberá constituir los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – RIESGOS PREVISIBLES: Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme a los establecidos en el estudio previo – Anexo 1 Matriz de Riesgos y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** Queda entendido que El INSTITUTO no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el CONTRATISTA, ni por las personas que laboren para éste, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. En consecuencia, la relación contractual del INSTITUTO será única y exclusivamente con el CONTRATISTA, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, así como en sus adendas y en la oferta debidamente aceptada. Por lo tanto, el contratista garantiza mantener indemne al INSTITUTO frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS**: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Instituto, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será liquidado en caso de requerirse, por el ordenador

VALOR CONTRATO	$ 859.894.oo	
CDP	311	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 12/10/2021
CONTRATISTA	JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO	CC No. 12.094.697
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

del gasto del Instituto, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al Instituto por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Instituto podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL INSTITUTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL INSTITUTO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL INSTITUTO y que podrán ser reclamados por vía judicial. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe el INSTITUTO - Regional Huila, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El INSTITUTO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL INSTITUTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Con la presentación de la oferta, el proponente acepta que, en el evento de surgir diferencias relacionadas con el desarrollo y la ejecución del contrato, o referentes a actos de la Administración que alteren la relación contractual, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y de conformidad con los procedimientos legales. **CLÁUSULA VIGESIMA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta

VALOR CONTRATO	$ 859.894.oo	
CDP	311	ART 212020100302 – MATERIALES Y SUMINISTROS 12/10/2021
CONTRATISTA	JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO	CC No. 12.094.697
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA	

cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO**. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de RIVERA HUILA y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del Ordenador del Gasto. Para su ejecución se requiere; el Registro Presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO y la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social por parte del CONTRATISTA, como también de la aprobación por parte de la entidad de las respectivas Garantías entregadas por el contratista. El contratista deberá presentar copia del pago de las estampillas a la Gobernación del departamento de Huila para efectos de realizar el pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Rivera (H).

Para constancia se firma en Rivera - Huila, a los 20 días del mes de octubre del año 2021

ELIANA PAOLA CONDE GUTIÉRREZ
Directora ITT del Huila.

*Proyectó: **DUBAN ANDRES GIRALDO HERNANDEZ** – Abogado del Área de Contratación del ITTHUILA*